



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 016/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

Que, el Artículo 300, Parágrafo 1, Numeral 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia de los gobiernos departamentales la "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, el Decreto Supremo N° 29215 de fecha 2 de agosto de 2007 (Reglamento de la ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada a su vez por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria), en su Artículo 208 señala que "Las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento".

Que, de conformidad al Artículo 35 de la Ley N° 3545, modificatorio a su vez por el Artículo 60 de la Ley N° 1715, establece que el monto de la indemnización por expropiación será establecido tomando en cuenta el valor de mercado de las tierras, mejoras, inversiones productivas o inversiones de conservación sobre el predio y otros criterios verificables mediante los instrumentos legales respectivos, fijados por la Superintendencia Agraria que aseguren una justa indemnización.

Que la Resolución Administrativa BT N° 326/2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, aprueba la Directriz técnica de valuación de tierras dentro de procesos de Expropiación de Tierras, que debe ser utilizada para encontrar el valor de mercado de la tierra y sus mejoras para determinar el monto de la justa indemnización, dentro de los procesos de expropiación de tierras.

Que, la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de Septiembre de 2012 (Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), ha sido promulgada por el Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en fecha 19 de Septiembre de 2012.

Que, la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de Septiembre de 2012, en su Disposición Transitoria Única señala "se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental proceder a la reglamentación específica de la presente ley, en un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación y respectiva publicación de la presente ley.."

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36, Numeral 25, señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, "la Expropiación de bienes inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre de propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, mediante Decreto Departamental N° 008/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de Septiembre de 2012 (Reglamento a la Ley de Expropiación de Bienes Inmuebles por causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

Que, a través del Decreto Departamental N° 007/2014, de fecha 26 de febrero de 2014, se ha modificado el Reglamento a la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de Septiembre de 2012, aprobado mediante Decreto Departamental N° 008/2012.

Que el Gobierno Autónomo de Tarija, requiere realizar diferentes procesos de expropiación, a efecto de realizar proyectos de necesidad e interés público que beneficien a los estantes y habitantes del departamento.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410, Parágrafo II, Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

"MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 62, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DE EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA"

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto modificar el Reglamento a la Ley Departamental N° 62, de fecha 19 de Septiembre de 2012, para determinar los procedimientos para el Régimen de Expropiación de Bienes Inmuebles por causas de Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. (DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Expropiación.**- La transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, autorizada únicamente por ley expresa de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a iniciativa del Ejecutivo Departamental y/o por intermedio



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

- de éste, regiones o gobiernos locales, por necesidad y utilidad pública, previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.
- b) **Obras de Utilidad Pública.**- Se considerarán como obras de utilidad pública, las que tengan por objeto directo proporcionar al Departamento en general, incluidos, las regiones, los municipios y los pueblos Indígena Originarios campesinos, cualesquiera sean usos o mejoras, el beneficio común, cuya ejecución será realizada por la Autoridad Competente.
 - c) **Bien inmueble afectado.**- Objeto de derecho privado afectado para la ejecución de una obra declarada de Necesidad y Utilidad Pública.
 - d) **Autoridad Competente.**- Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de sus diferentes instancias.
 - e) **Expropiado.**- Son todas aquellas personas individuales o colectivas que hayan sido afectadas con la expropiación.
 - f) **Entidad Solicitante.**- Es la Unidad o Secretaría Departamental, que requiere la expropiación para la realización de una obra de utilidad pública.
 - g) **Citación.**- Acción y efecto de emplazar a alguien, para que concurra a realizar un acto administrativo determinado.
 - h) **Notificación.**- Acción y efecto de hacer conocer a la parte, una resolución u otro acto administrativo.
 - i) **Cancelación.**- Es el pago de la indemnización Justipreciada por la expropiación realizada.
 - j) **ABT.**- Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras.
 - k) **Justiprecio.**- Determinación y valoración económica del inmueble objeto de la expropiación.
 - l) **Certificación Técnica de Inocuidad.**- Documento emitido por la Dirección Departamental de Patrimonio y Gestión Cultural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano.

TITULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I CITACIONES A LOS PROPIETARIOS

Artículo 3. (CITACIONES).- Para efectos del presente reglamento, las citaciones serán:

- I. **Citación Personal.**- Acción por el cual el propietario del bien inmueble a ser expropiado es citado personalmente con la Resolución Administrativa de Inicio de expropiación.
- II. **Citación Cedularía.**- Si el propietario del bien inmueble a ser expropiado no es encontrado en su domicilio, o el que se tenga por conocido, se dejara aviso escrito a cualquiera de sus familiares o dependientes mayores de 14 años, o en su caso a un vecino del que debe ser citado, con la advertencia de que este será buscado nuevamente en el día hábil siguiente y hora determinada.

Si en la fecha y hora indicada, el propietario del bien inmueble no es hallado, se procederá a la citación por cedula con todas las formalidades que este requiere, dándose al propietario citado legalmente.

- III. **Citación por Edicto.**- Si se desconoce el domicilio de propietario del bien inmueble a ser expropiado, la citación se realizará mediante publicación en un periódico de circulación local y/o nacional. Este mismo servirá para que, terceros interesados que tengan algún derecho sobre el bien inmueble a ser expropiado se apersonen.

ARTICULO 4. (ETAPAS DE LA EXPROPIACION).- La expropiación consta de dos etapas:

- a) Solicitud de Expropiación
- b) Proceso de Expropiación



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

CAPITULO II SOLICITUD DE EXPROPIACION

Artículo 5. (SOLICITUD DE LA EXPROPIACIÓN).- El trámite de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública podrá ser solicitado por cualquier Secretaría Departamental, Unidades organizacionales, desconcentradas, descentralizadas, y empresas públicas previo cumplimiento de los requisitos respectivos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6. (AUTORIDAD ANTE QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD).-

- I. La solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública, debe ser presentada a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con todos los antecedentes y requisitos necesarios señalados en el Art. 12 de la Ley N°62, ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. Los informes técnicos y legal de viabilidad respecto a la no existencia de otra alternativa para llevar a cabo la ejecución de las obras, deberán estar elaborados en base al Estudio de Pre inversión.
- III. En caso de conformidad no será necesario adjuntar el Documento de Inexistencia de Consentimiento y Exposición de Agravios, presentándose en su lugar el Acta de Conformidad de Realización de Proyecto.

CAPITULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 7. (TIPO DE RESOLUCIONES).- A efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes tipos de Resoluciones:

1. **Resolución Administrativa de Inicio de Expropiación.**- Disposición administrativa emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental posterior a la emisión de la Ley Departamental de Necesidad y Utilidad Pública, dándose inicio al trámite administrativo de expropiación.
 - 1.1. La Resolución debe contener necesariamente el siguiente contenido mínimo:
 - a) Objeto de la expropiación.
 - b) Ubicación y características geográficas del área a expropiar.
 - c) Designación del responsable o la comisión responsable de llevar adelante el proceso de expropiación, en coordinación con las instancias que determina el presente reglamento.
 - d) Instrucción para realizar el relevamiento de información para establecer el Justiprecio.
 - e) Solicitud a los propietarios de los inmuebles a expropiarse para que acrediten su derecho propietario en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a su notificación.
2. **Resolución Administrativa Final de Expropiación.**- Es la disposición administrativa emitida por el Órgano Ejecutivo Departamental, que resuelve la expropiación del bien inmueble, una vez concluido el trámite administrativo de expropiación y cumplidos todos los pasos exigidos del presente Reglamento, la cual debe contener necesariamente:
 - a) Ubicación y características geográficas del área a expropiar;
 - b) Nombres de los propietarios del bien expropiado;
 - c) Especificar el monto indemnizatorio.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

TITULO III DE LA EXPROPIACION

CAPITULO I REQUISITOS

Artículo 8. (DE LOS REQUISITOS).- Para que proceda la expropiación se debe adjuntar los siguientes requisitos:

- 1) Dictamen del valor de mercado de tierras y sus mejoras emitido por la ABT, en área rural.
- 2) Certificación de Valor catastral emitido por la Municipalidad, en área urbana.
- 3) Contar con la Ley Departamental de Declaratoria de Necesidad y Utilidad pública;
- 4) Certificado de Inocuidad emitido por la Dirección Departamental de Patrimonio y Gestión Cultural.
- 5) Informes técnicos y legales;

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. (ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- Son atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva:

- a) Emitir resolución administrativa de inicio de expropiación.
- b) Solicitar informe ampliatorio de justificación a la unidad solicitante;
- c) Emitir resolución final de expropiación.

Artículo 10. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD SOLICITANTE).- Son las siguientes:

- a) Armar el expediente de expropiación;
- b) Elaborar los respectivos informes técnicos legales
- c) Solicitar la Certificación Presupuestaria cuando corresponda.
- d) Verificación y relevamiento de información de la zona a ser expropiada
- e) Verificación de que los propietarios de los inmuebles a expropiarse cuenten con su derecho propietario.
- f) Recabar la información y/o documentación pertinente ante las instituciones públicas o privadas.
- g) Elaborar el informe de viabilidad técnica de la expropiación para la elaboración de la Resolución Administrativa Final de Expropiación.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA).- Son las siguientes:

- a) Elaborar el Proyecto de Ley Departamental de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- b) Emisión de la Resolución Administrativa de Inicio de expropiación.
- c) Emisión de la Resolución Administrativa final de expropiación.
- d) Asumir acciones legales que corresponda a efecto de cumplir con los procesos de expropiación.
- e) Elaborar proyectos de convenios que se requieran para llevar el proceso de expropiación.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

CAPITULO III PROCESO DE EXPROPIACION

Artículo 12.- (PROCESO DE EXPROPIACION).- Una vez promulgada la Ley Departamental de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Máxima Autoridad Ejecutiva emitirá la Resolución Administrativa de Inicio de Expropiación.

Artículo 13.- (CITACIONES).- La citación será efectuada:

- I. Se procederá a la citación del propietario o los propietarios cuyos bienes inmuebles son objeto de expropiación con la Ley Departamental de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Resolución Administrativa de inicio de expropiación.
- II. La Ley Departamental de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Resolución Administrativa, deberá ser publicada por una sola vez en un periódico de circulación nacional y/o local, a efectos de que terceros interesados tengan conocimiento del proceso de expropiación y si tienen algún derecho sobre el bien objeto de la expropiación puedan hacer su representación.

Artículo 14.- (DE LA RESPUESTA).-

- I. El propietario y/o propietarios del bien inmueble objeto de la expropiación dentro de los 5 días hábiles posteriores a su citación, deberán responder en forma escrita.
- II. Pasado el plazo si no existiera pronunciamiento alguno se tomará como aceptación tácita.

Artículo 15. (DOCUMENTOS DE LA RESPUESTA).- El propietario del bien inmueble objeto de la expropiación, a tiempo de responder deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad acompañada de Certificación emitida por el SEGIP.
- b) Título ejecutorial original y/o documentos de propiedad.
- c) Poder notarial original, en caso de ser apoderado y/o tutor.
- d) En caso de las personas colectivas adjuntar la personería jurídica y poder del representante legal.

Artículo 16. (CONTINUIDAD EN CASO DE NEGATIVA).-

- I. En caso de oposición o negativa en la entrega de documentos que acrediten el derecho propietario del bien inmueble objeto de la expropiación, la Secretaria Departamental de Justicia proseguirá con el trámite obteniendo certificados del Instituto Nacional de Reforma Agraria y Derechos Reales.
- II. Estos documentos tendrán el mismo valor que los originales.

Artículo 17.- (TRABAJO TECNICO).-

- I. Una vez recibida la respuesta o cumplido el plazo para la misma, el responsable o la comisión designada, procederá a hacer la ocupación temporal o el aprovechamiento de los predios a ser expropiados, con la finalidad de realizar los trabajos técnicos especializados respectivos que sean necesarios incluyendo las mejoras a la infraestructura de los inmuebles.
- II. El responsable o la comisión designada emitirán un informe técnico circunstanciado que debe contener:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

- a) Ubicación y características de las propiedades debidamente geo referenciadas.
- b) Extensión y colindancias.
- c) Superficie total a ser expropiada.
- d) Identificación de posibles mejoras de infraestructura en el predio.
- e) Levantamiento de información preliminar
- f) Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 18. (DETERMINACION DEL JUSTIPRECIO AREA RURAL).- Para la determinación del Justiprecio de las propiedades a ser expropiadas en el Área Rural se regirá al Dictamen emitido por la Autoridad de Bosques y Tierras, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19. (DETERMINACION DEL JUSTIPRECIO AREA URBANA).- La Gobernación del Departamento de Tarija contratará peritos quienes determinarán el **JUSTIPRECIO** a través de avalúos periciales de las propiedades a expropiarse en un plazo máximo de 15 días.

Los propietarios de los predios a expropiarse podrán contratar sus propios peritos cubriendo todos los gastos para la determinación del Justiprecio.

En caso de llegar a un acuerdo en el Justiprecio se procederá a la indemnización correspondiente de acuerdo a procedimiento. En su caso contrario, de que las partes intervinientes no lleguen a un acuerdo, podrán acudir a la vía judicial.

Artículo 20. (JUSTIPRECIO DEFINITIVO).- La determinación del Justiprecio definitivo por causa de necesidad y utilidad pública en el área urbana y rural serán de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en todos sus niveles y unidades organizacionales.

Artículo 21. (HALLAZGO EN EJECUCION DE OBRAS DE BIENES DE VALOR ARTISTICO, HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO).-

- I. En caso de hallazgos en la ejecución de obras públicas, de bienes de valor artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, se deberá informar al Órgano Rector del patrimonio cultural boliviano y a la Dirección Departamental de Patrimonio y Gestión Cultural dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, para establecer medidas de protección y salvaguarda pertinente.
- II. En caso de existir dudas sobre el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural se deberá remitir a la Ley N° 530, de fecha 23 mayo de 2014 (Ley de Patrimonio Cultural Boliviano) y la Ley N° 4144, de fecha 29 de diciembre de 2009 (Ley de Protección de Patrimonio Cultural y Natural del Departamento de Tarija).

Artículo 22. (INFORME FINAL DE VIABILIDAD TÉCNICA).- El informe final de viabilidad técnica elaborado por la Unidad Ejecutora será remitido a la Unidad Legal de la instancia competente para la elaboración del informe legal.

Artículo 23. (REQUISITOS PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION FINAL).- Para la emisión de la resolución administrativa final de expropiación se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe técnico emitido por el responsable o por la comisión designada.
- b) Informe legal emitido por la instancia competente.
- c) Certificación presupuestaria que garantice la cancelación de la indemnización.

Artículo 24. (RESOLUCION ADMINISTRATIVA FINAL DE EXPROPIACION).- Cumplidos el procedimiento y los requisitos, la Máxima Autoridad Ejecutiva emitirá la Resolución Administrativa Final de Expropiación, con la instrucción a la Secretaria Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

Humanos a objeto de suscribir la Minuta de Transferencia a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a efectos de concluir el Proceso de Expropiación.

TITULO IV INDEMNIZACIONES

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 25. (DE LA SOLICITUD DE PAGO).- La solicitud de pago de justiprecio deberá estar dirigida al Gobernador del Departamento de Tarija, quien derivará a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, adjuntando:

- a) Ley Departamental de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- b) Resolución Administrativa de Inicio de Expropiación.
- c) Resolución Administrativa Final de Expropiación.
- d) Certificación presupuestaria actualizada.
- e) Minuta de Transferencia

Artículo 26. (PAGO DEL MONTO INDEMNIZABLE).-

- I. Una vez aprobado y autorizado el pago del monto indemnizable, se notificará al titular del derecho propietario con la Resolución Administrativa Final de Expropiación, en la cual se señalará día, hora y lugar para la suscripción y firma de la Minuta de Transferencia a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y proceder al pago correspondiente.
- II. En el caso de los tutores y demás poseedores de los bienes objeto de expropiación que administran quedan autorizados para ejecutarlo, sin perjuicio de asegurar, con arreglo a las leyes, las cantidades que reciban por precio de indemnización a favor de los menores o representados.

Artículo 27. (CASO DE NEGATIVA).-

- I. En caso de inconcurrencia o negativa a la suscripción de la minuta de transferencia y/o a la recepción del Justiprecio por parte del propietario, el Juez en materia Civil y Comercial a solicitud del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija intimará al propietario a la firma del documento de transferencia en un plazo de 20 días hábiles.
- II. Transcurrido el plazo sin la suscripción de la minuta, la autoridad judicial subsidiariamente otorgará la Escritura previa verificación del pago del Justiprecio a través de depósito judicial, disponiendo la entrega del bien con auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

CAPITULO II REGISTRO DE PROPIEDAD

Artículo 28. (REGISTRO EN DERECHOS REALES).- Concluido el procedimiento de expropiación de bienes en el área urbana, se procederá a efectuar el registro en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 29. (REGISTRO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA).- La expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, deberán remitirse al Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria para que este emita Título Ejecutorial a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 016/2016

Artículo 30. (DEL REGISTRO EN ACTIVOS FIJOS).- La Dirección Administrativa deberá remitir a la Unidad de Activos Fijos la documentación inherente al trámite concluido de expropiación a fin de que se proceda al inventario de los bienes.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Ante cualquier omisión o vacío legal que pudiera existir en el presente reglamento, por supletoriedad será aplicado el Código Civil, Código Procesal Civil y/o las Leyes Agrarias en actual vigencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia del Presente Decreto Departamental, quedan abrogados el Decreto Departamental N° 008/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012 y el Decreto Departamental N° 007/2014, de fecha 26 de febrero de 2014.

Es dada en el despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

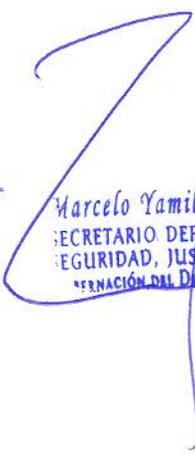
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Ing. Pablo Avilez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

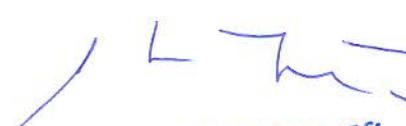

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


M.Sc. Boris Santos Gómez Urzaveda
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA Y MINERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Dr. Waldemar Foralza Méndez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Marcelo Yamil García Delfín
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Lic. Mankel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMÍA Y
FINANZAS INTERINO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Ing. Ana María Barja Viñarroel
SECRETARÍA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija